

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 26/10/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la renovación de ayudas para la formación de personal investigador, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo, dentro de las medidas para la retención y el retorno del talento y en línea con los objetivos de la RIS3. [2016/11763]

El Plan Regional de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha establece una serie de programas de carácter horizontal, entre los que se encuentra el Programa de Potenciación de Recursos Humanos cuyo objetivo es contribuir a la formación continua, la cualificación y la potenciación de las capacidades del personal de investigación, tanto del sector público como del privado y mejorar la capacidad tecnológica de las empresas, mediante la formación de personal altamente cualificado para su incorporación al Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa, en línea con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Con dicho marco, se convocaron ayudas para la formación de personal investigador en el año 2014 (Resolución de 08/08/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca la concesión de ayudas para la formación de personal investigador para el periodo 2014-2016) cuyos beneficiarios fueron contratados por la entidad colaboradora bajo la modalidad de contrato predoctoral de un año de duración pudiendo ser prorrogado por un período anual más. En total, actualmente 20 son los beneficiarios que continúan con esta ayuda.

Estos contratos se recogen en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el cual determina que “la duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año.”

Con la finalidad de que los investigadores puedan acabar su tesis doctoral y homogeneizar la duración de sus ayudas con otras convocatorias similares siguiendo lo establecido en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se considera necesario establecer la posibilidad de prorrogar el actual contrato a los beneficiarios de las ayudas de la convocatoria del año 2014 para que puedan conseguir una duración total de cuatro años.

Asimismo señalar que la Orden de 20/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de doctores en centros públicos de investigación y empresas, dentro de las medidas para la retención y el retorno del talento, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil (en línea con los objetivos de la RIS3) ha derogado la Orden 5/11/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2005-2010 (Princtet), por las que se convocaron las ayudas en el año 2014. Por ello se hace necesaria la aprobación de unas nuevas bases que regulen las ayudas para los dos últimos años de contrato predoctoral de los beneficiarios de la convocatoria del año 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo de 2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece la obligatoriedad de presentación electrónica de la solicitud y documentación requerida, así como las comunicaciones con los beneficiarios, dado que el colectivo de investigadores al que van dirigidas las ayudas tienen, por su capacidad técnica y dedicación profesional, garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo a la prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional Fondo Social Europeo (FSE) 2014-2020 de Castilla-La Mancha a través del Eje 3 “Inversión en educación y mejora de las competencias profesionales

y en el aprendizaje permanente” Prioridad de Inversión 10.2 “la mejora de la calidad, la eficacia y la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes con el fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción, especialmente para los grupos desfavorecidos” en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma”.

Esta línea de ayudas se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención competente, dispongo:

Primera. Objeto y características de las ayudas

1. El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras para las convocatorias cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas de renovación para la formación de investigadores que fueron beneficiarios de estas ayudas por Resolución de 08/08/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca la concesión de ayudas para la formación de personal investigador para el periodo 2014-2016, con la finalidad de completar, con la renovación por dos años más, el periodo total de cuatro años de disfrute del contrato predoctoral tal y como permite el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Estas ayudas se instrumentarán mediante la financiación de contratos predoctorales con una duración máxima de dos años. A su vez, las ayudas tienen por objeto financiar la contratación laboral, durante un periodo de orientación posdoctoral de un año de duración, de aquellos doctorados que obtengan el título de doctor con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda.

Segunda. Normativa aplicable.

Las ayudas contempladas en la presente Orden, se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21/07/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero, y en la presente Orden de bases y las convocatorias sucesivas, y supletoriamente, por las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Además, habida cuenta de la cofinanciación de estas ayudas por parte del FSE, las subvenciones reguladas en esta Orden se regirán además por la siguiente normativa europea y nacional: Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo y Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo.

Tercera. Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán tener la condición de beneficiarios siempre que cumplan los requisitos exigidos, las personas beneficiarias de la convocatoria efectuada mediante la Resolución de 08/08/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca la concesión de ayudas para la formación de personal investigador para el periodo 2014-2016 que prorrogaron en virtud de la Resolución de 16/11/2015, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación por la que se resuelve la prórroga de la convocatoria de concesión de ayudas para la formación de personal investigador y no han renunciado durante el periodo de concesión de la ayuda.

Asimismo, para tener la condición de beneficiario, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Continuar el programa de doctorado y no haber obtenido el título de doctor.
- b. Contar con informe favorable de su director/a de tesis para la solicitud, así como de su plan de trabajo.

- c. Contar con el compromiso de contratación por parte de la Universidad.
- d. Cumplir lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e. Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero y no estar incursos en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora es la Universidad de Castilla-La Mancha, que actuará según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Con esta entidad colaboradora, que actuará asimismo como centro contratante y será el lugar donde se desarrolle la labor investigadora por parte del beneficiario, se formalizó con fecha 26/11/2015, un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Universidad de Castilla-La Mancha, en el que se regularon las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

3. La entidad colaboradora deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberá encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero y no podrán estar incursos en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Quinta. Forma de acreditación de los requisitos.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos se establecerá en la respectiva convocatoria.

Sexta. Comunicaciones electrónicas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán utilizar un sistema de firma electrónica avanzada.

3. La notificación de los actos administrativos se realizará únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y siguiendo lo establecido en los artículos 43 y 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las convocatorias podrán optar por la notificación de todos o algunos de los trámites administrativos mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

5. Las convocatorias podrán limitar el tamaño y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse.

Séptima. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas será de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de

Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Octava. Solicitudes.

1. Cada interesado podrá presentar, exclusivamente, una solicitud.

Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales acreditativos de los méritos, que se precisarán en las convocatorias, deberán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

2. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

Con el fin de garantizar la posibilidad de la presentación telemática de las solicitudes de participación en el proceso, las Direcciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria pondrán a disposición de aquellos ciudadanos que lo soliciten, los medios tecnológicos y personales precisos para la cumplimentación de dicha solicitud telemática.

3. Todos los trámites relacionados con la concesión de esta ayuda se notificarán únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>

4. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación complementaria se establecerá en cada convocatoria.

5. Siguiendo lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero, en el caso de que la solicitud y/o la documentación presentada no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Novena. Carácter e incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Décima. Ordenación e instrucción.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase de calificación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Como resultado de esta calificación, la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria deberá emitir informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

2. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por una Comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros:

- a. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b. La persona titular de la jefatura de servicio con competencias en materia de becas.
- c. Un funcionario designado por el titular de la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, que actuará como secretario.

3. La evaluación, que entre otra información tendrá en cuenta el informe realizado por el director de tesis de cada alumno, se llevará a cabo según los siguientes indicadores:

- a. Evolución tesis doctoral (80 puntos sobre 100)
 - Descripción del trabajo realizado y resultados obtenidos (2 primeros años de tesis doctoral).(hasta 50 puntos)
 - Grado de cumplimiento del plan de trabajo propuesto (2 primeros años de tesis doctoral).(hasta 20 puntos)
 - Plan de trabajo previsto para los siguientes 24 meses de contrato.(hasta 10 puntos)
- b. Relación de la temática de la tesis doctoral con la Estrategia de Especialización Inteligente de Castilla-La Mancha (20 puntos sobre 100).

En caso de empate se ordenará a los solicitantes alfabéticamente por su primer apellido, comenzando por la letra que cada año resulte del sorteo que efectúa la Dirección General de la Función Pública para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Si algún año no se realizase dicho sorteo, se priorizaría comenzando por la letra resultante en el último sorteo publicado.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración, deberá emitir informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión, procederá a emitir, cuando proceda, la propuesta de resolución provisional, concediendo un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones. A estos efectos, dicha propuesta se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto por los artículos 43 y 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para el estudio de las alegaciones presentadas deberá reunirse nuevamente la Comisión de Valoración. Finalizado este trámite el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva conforme establece el artículo 25 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. La propuesta de resolución definitiva contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécima. Resolución, notificación y publicación.

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria resolver la convocatoria de concesión de estas ayudas.

El plazo para la resolución y notificación de la concesión de las ayudas, será de 2 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La resolución de las ayudas incluirá, por riguroso orden de puntuación de mayor a menor, la relación de destinatarios de las ayudas. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer en vía administrativa, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, o recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

La relación de subvenciones concedidas y de beneficiarios se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es, en la web del portal de educación www.educa.jccm.es y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Duodécima. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, los supuestos de interrupción de la ayuda indicados en la base decimoquinta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercera. Características del contrato.

1. El contrato que se formalice con cargo a este programa tendrá la forma de contrato predoctoral que será formalizado por la Universidad de Castilla-La Mancha, siendo su duración no inferior a un año, ni superior a dos años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración de un año podrá prorrogarse por otro año más. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

2. El personal investigador contratado podrá percibir complementos no salariales provenientes de proyectos y contratos de I+D, complementos por tareas docentes que no impliquen vinculación contractual así como ayudas complementarias para fomentar la movilidad de investigadores siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales, u otras destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o ayudas anteriores no deben menoscabar o interrumpir la finalidad de la ayuda.

3. Los contratos laborales cofinanciados por el FSE y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberán incluir la mención que aparece a continuación:

“La presente acción es objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014/2020 de Castilla-La Mancha en un porcentaje máximo del 80% los costes totales de la misma.”

4. La contratación de personal investigador por la Universidad de Castilla-La Mancha se realizará respetando los principios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, de 11/03/2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.

5. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal investigador contratado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas en el momento en que se produzca tal circunstancia y, cuando proceda, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. El personal investigador en formación que desarrolle su labor en una Universidad podrá colaborar, con fines formativos y hasta un máximo de 60 horas anuales, en las tareas docentes de un Departamento universitario, previa autorización de la propia Universidad. Cuando la labor se desarrolle en centros no universitarios, el personal inves-

tigador en formación podrá realizar dichas tareas en la Universidad con la que el centro tenga convenio de vinculación al respecto. En ningún caso las tareas docentes podrán desvirtuar la dedicación a la finalidad investigadora y formativa de las ayudas.

Decimocuarta. Transición de la etapa predoctoral al periodo de orientación posdoctoral.

1. Si el investigador en formación defendiera y aprobara su tesis doctoral con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, la entidad colaboradora deberá formalizar y presentar el correspondiente contrato de este Doctor al órgano concedente dentro de un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la defensa y aprobación de la tesis del investigador.

Estos contratos se realizarán en la modalidad de obra o servicio con el objeto de desarrollar tareas relacionadas con la tesis doctoral desarrollada en el seno del grupo de investigación por el tiempo que reste hasta completar los dos años de duración de la ayuda.

2. Junto al contrato, las entidades deberán presentar, en formato electrónico para cada uno de los doctores, el documento acreditativo del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral y un programa de trabajo y actividades para el periodo de orientación posdoctoral, según el modelo disponible para ello en la página web.

Decimoquinta. Interrupción de la ayuda.

1. En el caso de que en los contratos celebrados al amparo de estas ayudas se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un periodo de al menos 3 meses consecutivos, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del mismo, los beneficiarios podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser remitida por la entidad colaboradora y autorizada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión de la resolución.

3. Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el beneficiario (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción. La anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción, a los efectos contemplados en esta actuación.

4. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta de la entidad colaboradora.

Decimosexta. Renuncias

La renuncia a la ayuda deberá ser comunicada por la entidad y surtirá efecto desde la fecha de baja que conste en el modelo de renuncia.

Decimoséptima. Justificación y pago de las ayudas.

1. El importe de la ayuda anual se determinará en cada una de las convocatorias no pudiendo ser superior a 20.600 euros durante el contrato predoctoral y 25.000 euros durante la fase de orientación posdoctoral y se destinará necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados. Estos importes serán distribuidos en 12 pagas.

La entidad colaboradora deberá asumir cualquier coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, derivado de incrementos retributivos de los salarios de los investigadores contratados, de incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social, de incrementos en las tablas salariales de los correspondientes convenios colectivos de aplicación, de la aplicación del artículo 21.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o de cualquier otra circunstancia.

Los pagos a la entidad colaboradora se podrán hacer, en su caso, de forma anticipada cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. La documentación justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a. Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.
- b. Adenda al Contrato laboral con mención expresa en el clausulado adicional del contrato de la cofinanciación del mismo por el FSE, con indicación del expediente de concesión de la ayuda junto con la comunicación del contrato al Servicio Público de Empleo Estatal.
- c. Nóminas, cotizaciones sociales (tc1 y tc2), modelos de declaración de retenciones por IRPF (modelo 111).
- d. Certificado con el desglose mensual de la cuota patronal.
- e. Acreditación del pago efectivo de los gastos salariales subvencionables, preferentemente a través de transferencias bancarias.
- f. Acreditación de la implementación de la contabilidad separada o código contable adecuado en relación con las transacciones efectuadas como consecuencia de estas ayudas.
- g. Acreditación de la incorporación (primer trimestre) y la asistencia mensual del personal investigador participante, según formato normalizado que se establezca en la convocatoria.

3. El plazo para presentar la mencionada justificación por parte de la entidad colaboradora será de un mes tras la finalización de cada trimestre.

Decimoctava. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Desarrollar con aprovechamiento el proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.
2. Defender la tesis doctoral dentro de los dos años que como máximo dura la ayuda.
3. Comunicar la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que resulten compatibles.
4. Los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación financiada con ellas, mencionando expresamente su convocatoria y origen y, en su caso, la cofinanciación con fondos estructurales de la Unión Europea, en concreto, en la impresión de la tesis. Dicho cumplimiento se acreditará adjuntando, al informe señalado en el apartado 4 de la base vigésima de esta Orden, una copia de la portada de la tesis.
5. Comunicar a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención, que dificulte el desarrollo de la investigación o cualquier cambio o circunstancia significativa que afecte al desempeño del trabajo objeto de la ayuda. En concreto, cualquier cambio de director o de proyecto, requerirá la autorización de la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza.
6. El personal investigador predoctoral en formación contratado deberá elaborar un informe de seguimiento científico-técnico, referido a la actividad desarrollada durante la primera anualidad de la ayuda. Este informe incluirá la descripción de lo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el periodo comprendido en el informe y plan de trabajo para el resto del periodo de ejecución de la ayuda, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. Este informe deberá contar con el visto bueno del director de investigación y deberá presentarse ante la entidad colaboradora para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base vigésima de esta Orden.
7. El informe correspondiente a la última anualidad de la ayuda percibida, tendrá la consideración de informe final y se referirá a la actividad desarrollada durante la totalidad de la ayuda. Este informe final se completará con un informe del director de investigación sobre los resultados y el grado de formación del investigador predoctoral, junto con el currículum vitae actualizado de este último. Este informe final deberá presentarse por el beneficiario en los dos meses siguientes a la finalización de la ayuda ante la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria.

Decimonovena. Obligaciones de la entidad colaboradora.

1. Formalizar un contrato laboral con los candidatos seleccionados, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración y demás características que se indican en la base decimotercera de esta Orden para dichos contratos.

2. Formalizar un contrato con los candidatos seleccionados que obtengan el título de Doctor con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución salarial y demás características que se indican en la base decimocuarta de esta Orden para el periodo de orientación posdoctoral.
3. Comunicar al órgano concedente, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral del investigador contratado en el plazo máximo de veinte días hábiles desde que se produzca, cuando ésta tenga lugar durante el periodo de ejecución de la ayuda. Si esta obtención del título de Doctor se produjera con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, la entidad deberá además formalizar y presentar el contrato correspondiente al periodo de orientación posdoctoral en el mismo plazo.
4. La entidad colaboradora se compromete a facilitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la publicación de los resultados de la investigación desarrollada en el marco de la tesis doctoral, así como en el acto académico de defensa de la misma, previa autorización del doctorando. No obstante lo anterior, en relación con los derechos de propiedad industrial así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período de la ayuda se aplicará la normativa vigente en la materia, por lo que los mismos pertenecerán única y exclusivamente a la entidad colaboradora, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en la normativa de dichas entidades sobre la participación en los beneficios derivados de los mencionados derechos.
5. Comunicar al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones, ausencias temporales y demás incidencias en la ejecución de las ayudas en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que se produzcan.
6. Proporcionar al personal investigador el apoyo necesario y facilitarle la utilización de las instalaciones, equipos y medios materiales, formativos o de cualquier otro tipo que resulten precisos para el adecuado desarrollo de su actividad.
7. Continuar con la designación realizada del director de tesis para la conducción del conjunto de las tareas de investigación del investigador predoctoral en formación y para tutorizar el periodo de orientación posdoctoral, en su caso. En el caso de que en el momento de la designación del director de tesis la vinculación del mismo con la entidad colaboradora no abarque todo el periodo de ejecución de la ayuda, designar un codirector cuya vinculación abarque el periodo indicado.
8. Velar por el desarrollo adecuado del programa de Doctorado, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida.

Vigésima. Seguimiento científico-técnico.

1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por el personal investigador en formación corresponde a la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.
2. La entidad colaboradora deberá presentar informe favorable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado ante la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, en los dos meses anteriores a la finalización del periodo anual del contrato. El resultado de la evaluación del informe mencionado anteriormente será determinante para mantener la continuidad en la financiación del contrato.
3. Asimismo, la entidad colaboradora deberán presentar ante la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria los informes de seguimiento científico-técnico anuales determinados en la base decimoctava apartado sexto durante el mes siguiente al de finalización del periodo anual de ejecución de la ayuda, respectivamente, iniciándose su cómputo desde el día de incorporación efectiva del investigador contratado.
4. En caso de obtenerse el título de Doctor durante la ejecución de la ayuda, la presentación del documento acreditativo del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral sustituirá al informe o informes de seguimiento que correspondan.

En los casos en los que la obtención del título de Doctor tenga lugar con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda y, conforme a lo contemplado en la base decimocuarta se autorice una ayuda para la contra-

tación del investigador recién doctorado, se deberá elaborar un informe final relativo al periodo de orientación postdoctoral. Las entidades deberán presentar ante la Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria este informe durante el mes siguiente al de finalización del periodo de ejecución de la ayuda. Este informe incluirá la descripción de lo realizado (publicaciones, estancias en otros centros, asistencia a congresos, etc.) y de la evolución de la línea de investigación del contratado, junto con el currículum vitae actualizado.

5. La Dirección General con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de los mismos, para lo cual dispondrá en su página web de los modelos correspondientes al efecto.

Vigésimo primera. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas tanto para el beneficiario como para la entidad colaboradora como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base a su concesión, o de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, con aplicación del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. En caso de no presentar el informe de seguimiento o la justificación económica en el plazo establecido, se requerirá a la entidad colaboradora para que se aporte en el plazo improrrogable de un mes, según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Si la entidad colaboradora, por iniciativa propia, opta por la devolución de la subvención sin mediar requerimiento previo de la Administración, se realizará a través del modelo 046 y el procedimiento aprobado por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html

En dicho ingreso se hará constar el concepto de reintegro de la subvención (ayuda formación personal investigador), el órgano gestor (DG de Universidades, Investigación e Innovación) y el órgano concedente de la ayuda (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

3.- En caso de que el informe de seguimiento científico-técnico o el informe de la Comisión Académica fuesen negativos se procederá a solicitar el reintegro del importe de la ayuda correspondiente al periodo temporal objeto del informe y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de abono.

4. Los importes a reintegrar o, en su caso, la pérdida del derecho, en función de si se ha producido pago anticipado o no, serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo por el beneficiario de la actividad para la que fue concedida inicialmente la ayuda, y se determinarán con arreglo a los siguientes criterios:

a. El incumplimiento total y manifiesto de los fines para los que se concedió la ayuda, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro.

b. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la ayuda no empleada o no justificada, y en su caso a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c. La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, del informe favorable de la Comisión Académica o de los informes de seguimiento dará lugar, trascurrido el plazo establecido, a la devolución de las cantidades percibidas durante la anualidad objeto del informe de seguimiento, y en su caso a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir, según lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero.

Vigésimo segunda. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, en relación con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo tercera. Cofinanciación del Fondo Social Europeo

El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha a través del Eje Prioritario 3 “Inversión en educación y mejora de las competencias profesionales y en el aprendizaje permanente” Prioridad de Inversión 10.2 “la mejora de la calidad, la eficacia y la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes con el fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción, especialmente para los grupos desfavorecidos” en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma.

Vigésimo cuarta. Medidas de Información y comunicación sobre el apoyo del FSE.

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE).

2. La Consejería con competencias en materia de enseñanza universitaria e investigación como entidad beneficiaria así como la entidad colaboradora quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. En todas las medidas de información y comunicación que la entidad beneficiaria y la entidad colaboradora lleven a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

- a. El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.
- b. Una referencia al Fondo Social Europeo (FSE).
- c. El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

El emblema de la Unión Europea puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

<http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-informacion-y-publicidad/logotipo-ue/>

4. Además, la universidad se asegurará de que las partes que intervienen en las operaciones financiadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. Cualquier documento relacionado con la ejecución de la operación destinada al público o a los participantes, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del FSE y del Gobierno Regional.

Durante la realización de la operación y hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda pública otorgada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

- a. Incluir en su página Web o sitio de Internet, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del FSE.
- b. Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha y de la Unión Europea a través del FSE.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, se ubicará en un lugar visible para el público, como puede ser la entrada del edificio, y se deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición. El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno Regional, como de la Unión Europea a través del FSE. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

c. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Vigésimo quinta. Disponibilidad y custodia de la documentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 de euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Vigésimo sexta. Contabilidad separada.

La participación en las acciones de empleo concedidas al amparo de esta Orden de convocatoria conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125, apartado 4, letra b, del Reglamento (UE) nº 13013/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de octubre de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ